



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-01161-00

A favor de **Lisandro Blanco Moreno** en contra de **Jeiman Yesit Sánchez Peña** mediante proveído del 24 de marzo de 2023 [016 expediente electrónico] se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1º desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1º desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 013 de 22 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1º desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1º desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 6 del 31 de octubre de 2019.

1º La suma de **\$20.000.000** correspondientes al capital.

2º Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1º desde el 20 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2%.

3º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **Jeiman Yesit Sánchez Peña** se notificó en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso [027 expediente electrónico]. Sin embargo, no acreditó haber otorgado poder mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 ni se presentó personalmente de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso. Circunstancia por la cual, mediante auto del 15 de marzo de 2024 no se tuvo por contestada la demanda. [040 y 054 expediente electrónico].

Los documentos allegados como título ejecutivo, esto es, los pagarés número **1, 2, 3, 4, 5 y 6** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. [Folio 10 a 34 002 expediente electrónico]. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública número 2621 del 31 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folio 35 a 53 002 expediente electrónico]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-842354 [022 expediente electrónico]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 24 de marzo de 2023. [016 expediente electrónico]

SEGUNDO. Decretar en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13f99484400f938ffb8a2a8619fdb2fdd34316414cc561782e6626cf4e8c**
Documento generado en 20/03/2024 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>